

RESOLUCIÓN NÚMERO 210/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600113221, 0001600117221 y 0001600132221

# **ANTECEDENTES**

I. El 05 y 15 de abril del 2021, respectivamente, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTAC),** las solicitud de acceso a información con número de folio:

# 0001600113221:

"Concesiones o autorizaciones de la ZOFEMAT de la Laguna Nichupté, entre los kilómetros 12.85 y 13.15 del Boulevard Kukulkán en Zona Hotelera de Cancún. Consiste en un tramo de 300m que inicia con las siguientes coordenadas UTM X: 524369.8458, Y: 2333661.238 y finaliza en X: 524238.2153, Y: 2333392.0239..." (Sic.)

## 0001600117121:

"EL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ INFORMAR SI HA EMITIDO A FAVOR DEL HOTEL PAPAYA PLAYA PROJECT EN LA LOCALIDAD DE TULUM LO SIGUIENTE:- AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN ASÍ COMO PARA EL CAMBIO DE USO DE CAMBIO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES DE ESE HOTEL, EN TÉRMINOS DE LA LEGEEPA Y SU REGLAMENTO DE IMPACTO AMBIENTAL Y EN CASO DE TENERLA, SI HA DADO CUMPLIMIENTO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN Y SI HA RENDIDO LOS INFORMES CORRESPONDIENTES.- AUTORIZACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO JUSTIFICATIVO PARA EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES DE ESE HOTEL, EN TÉRMINOS DE LA LGDFS Y SU REGLAMENTO.-CONCESIÓN PARA EL USO Y/O APROVECHAMIENTO DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE QUE COLINDA CON ESE HOTEL, Y EN CASO DE TENERLA, SI ES PARA USO GENERAL U ORNATO, SI TIENE AUTORIZADA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES DENTRO DE LA ZOFEMAT, SI SE ENCUENTRA AL DÍA EN EL PAGO DE SUS DERECHOS Y SI RESPETA LAS BASES Y CONDICIONES DE LA CONCESIÓN.- ENTREGAR ARCHIVO DIGITAL EN VERSIÓN PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN CASO DE QUE EXISTAN....' (Sic.)

## 0001600117221:

"EL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ INFORMAR SI HA EMITIDO A FAVOR DEL HOTEL HABITAS TULUM EN LA LOCALIDAD DE TULUM LO SIGUIENTE- AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN ASÍ COMO PARA EL CAMBIO DE USO DE CAMBIO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES DE ESE HOTEL, EN TÉRMINOS DE LA LEGEEPA Y SU REGLAMENTO DE IMPACTO AMBIENTAL Y EN CASO DE TENERLA, SI HA DADO CUMPLIMIENTO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN Y SI HA RENDIDO LOS INFORMES CORRESPONDIENTES.- AUTORIZACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO JUSTIFICATIVO PARA EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES DE ESE HOTEL, EN TÉRMINOS DE LA LGDFS Y SU REGLAMENTO.-CONCESIÓN PARA EL USO Y/O APROVECHAMIENTO DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE QUE COLINDA CON ESE HOTEL, Y EN CASO DE TENERLA, SI ES PARA USO GENERAL U ORNATO, SI TIENE AUTORIZADA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES DENTRO DE LA ZOFEMAT, SI SE ENCUENTRA AL DÍA EN EL PAGO DE SUS DERECHOS Y SI RESPETA LAS BASES Y CONDICIONES DE LA CONCESIÓN.- SI DICHO HOTEL SE ENCUENTRA DENTRO DEL PARQUE NACIONAL TULUM Y EN CASO DE ENCONTRARSE AHÍ, INFORMAR SI TIENE ALGÚN PERMISO ESPECIAL PARA HACER USO DE UN BIEN





NÚMERO RESOLUCIÓN 210/2021 COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA DE MEDIO AMBIENTE Y SECRETARÍA **NATURALES** RECURSOS (SEMARNAT) SOLICITUD **DERIVADA** DE LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600117121. 0001600113221. 0001600117221 y 0001600132221

PROPIEDAD DE LA FEDERACIÓN.- ENTREGAR ARCHIVO DIGITAL EN VERSIÓN PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN CASO DE QUE EXISTAN...." (Sic.)

#### 0001600132221:

"Solicito listado de concesiones otorgadas por la semarnat en los ultimos 20 años en zona federal (Playa) colindante a las tierras de la Comunidad Indigena El Refugio Suchitlan, Localizada en el Municipio de Cabo Corrientes Jalisco. Coordenadas extremas E 447595.428; N 2266050.191 Y E 430292.1263; N 2257121.4176 de zona federal colindante. La información es requerida debido a que nos encontramos en proceso de regularizar las pocesiones de los predios colindantes a la zona federal...." (Sic.)

II. Que mediante el oficio SGPA/DGZFMTAC/0773/2021 datado el 16 de abril de 2021, signado por la Directora General de la DGZFMTAC, informó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada relativa a las Constancias y documento que integran los expedientes 225/QROO/2017, 755/QROO/2007, 978/QROO/2007, 1999/QROO/2007; contienen información clasificada como confidencial por contener datos personales; lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 113 fracción I de la LFTAIP, y el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP, así como de los trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los LGMCDIEVP, como se describe en el siguiente cuadro:

6	6	
		0

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
Constancias y	La información	Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de
documento dentro de	solicitada contiene	Transparencia y Acceso a la Información
los expedientes	DATOS PERSONALES	Pública.
225/QROO/2017,	concernientes a	<b>Artículo 116</b> de la Ley General de
755/QROO/2007,	personas físicas	Transparencia y Acceso a la Información
978/QROO/2007,	identificadas o	Pública. Así como de los <b>lineamientos</b>
<b>1999/QROO/2007</b> en	identificables,	trigésimo octavo, cuadragésimo y
virtud de que	consistentes en:	cuadragésimo primero de los Lineamientos
contienen <b>DATOS</b>	nacionalidad y domicilio,	Generales en Materia de Clasificación y
PERSONALES, de la	correo electrónico,	Desclasificación de la Información, así como
persona física, titular	teléfono.	para la elaboración de Versiones Públicas.
de la misma.		

..." (Sic)

III. Que mediante el oficio SGPA/DGZFMTAC/0774/2021 datado el 16 de abril de 2021, signado por la Directora General de la DGZFMTAC, informó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada relativa a las Constancias y documentos que integran el expediente 37173; contienen información clasificada como confidencial por contener datos



RESOLUCIÓN NÚMERO 210/2021 COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y **RECURSOS NATURALES** (SEMARNAT) DERIVADA SOLICITUD DE LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600113221. 0001600117121. 0001600117221 y 0001600132221

personales; lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 113 fracción I de la LFTAIP. y el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP, así como de los trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los LGMCDIEVP, como se describe en el siguiente cuadro:

66

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
Constancias y documento dentro de los expedientes 37173 en virtud de que contienen DATOS PERSONALES, de la persona física, titular de la misma.	La información solicitada contiene DATOS PERSONALES concernientes a personas físicas identificadas o identificables, consistentes en: domicilio	Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los lineamientos trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

..." (Sic)

IV. Que mediante el oficio SGPA/DGZFMTAC/0778/2021 datado el 19 de abril de 2021, signado por la Directora General de la DGZFMTAC, informó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada relativa a las Constancias y documentos que integran los expedientes 37173 y 328/QROO/2016; contienen información clasificada como confidencial por contener datos personales; lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 113 fracción I de la LFTAIP, y el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP, así como de los trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los LGMCDIEVP, como se describe en el siguiente cuadro:

\*\*

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
Constancias y documento	La información	Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de
dentro de los expedientes	solicitada contiene	Transparencia y Acceso a la Información
<b>37173 y 328/QROO/2016</b> en	DATOS PERSONALES	Pública.
virtud de que contienen	concernientes a	Artículo 116 de la Ley General de
DATOS PERSONALES, de la	personas físicas	Transparencia y Acceso a la Información
persona física, titular de la	identificadas o	Pública. Así como de los <b>lineamientos</b>
misma.	identificables,	trigésimo octavo, cuadragésimo y
	consistentes en:	cuadragésimo primero de los Lineamientos
	nacionalidad y	Generales en Materia de Clasificación y
	domicilio	Desclasificación de la Información, así como





NÚMERO RESOLUCIÓN 210/2021 COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS **NATURALES** (SEMARNAT) **DERIVADA** DE LA SOLICITUD INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600113221. 0001600117121. 0001600117221 y 0001600132221

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
		para la elaboración de Versiones Públicas.

..." (Sic)

V. Que mediante el oficio SGPA/DGZFMTAC/0834/2021 datado el 03 de mayo de 2021, signado por la Directora General de la DGZFMTAC, informó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada relativa a las Constancias y documentos dentro de los expedientes enlistados en anexo" contienen información clasificada como confidencial por contener datos personales; lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como de los trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas (LGMCDIEVP), como se describe en el siguiente cuadro:

# Listado anexo:

Número de expediente
2/JAL/2010
14/JAL/2009
185/JAL/2017
233/JAL/2007
238/JAL/2015
252/JAL/2015
286/JAL/2011
431/JAL/2007
434/JAL/2007
811/JAL/2017
993/JAL/2009
1173/JAL/2008
1191/JAL/2011
1195/JAL/2009
1214/JAL/2013
1214/JAL/2013

1428/JAL/2007
1501/JAL/2011
1688/JAL/2009
 1689/JAL/2009
1693/JAL/2009
1694/JAL/2009
1696/JAL/2009
1702/JAL/2009
1703/JAL/2009
1764/JAL/2010
1765/JAL/2010
1838/JAL/2011
1839/JAL/2011
1843/JAL/2011
1844/JAL/2011
1845/JAL/2011
1899/JAL/2008

	1901/JAL/2008
	1903/JAL/2011
	1914/JAL/2009
	1915/JAL/2009
	1919/JAL/2009
	2173/JAL/2008
	2176/JAL/2008
	2177/JAL/2008
	2178/JAL/2008
	2180/JAL/2008
	2181/JAL/2008
W	20428
	39858
	39860
	39867

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
Constancias y	La información	Artículo 113 fracción I de la Ley Federal
documento dentro de	solicitada contiene	de Transparencia y Acceso a la
los expedientes	DATOS PERSONALES	Información Pública.
enlistados en anexo en	concernientes a	Artículo 116 de la Ley General de



RESOLUCIÓN NÚMERO 210/2021 COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y **RECURSOS NATURALES** (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600113221. 0001600117121. 0001600117221 y 0001600132221

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
virtud de que contienen <b>DATOS PERSONALES,</b> de la persona física,  titular de la misma.	personas físicas identificadas o identificables, consistentes en: nacionalidad y domicilio particular	Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los lineamientos trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

..." (Sic)

#### **CONSIDERANDO**

- Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo de la LGTAIP, así como el vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP, reconoce la protección de los datos personales al establecer que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción. Asimismo, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y la excepción a éste, cuando la información actualice alguna de las causales de confidencialidad o reserva, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, los cuales se reproducen para pronta referencia

LGTAIP:

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)"

LFTAIP:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:





NÚMERO 210/2021 RESOLUCIÓN TRANSPARENCIA DE LA COMITÉ DE SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y (SEMARNAT) **NATURALES** RECURSOS SOLICITUD DE LA DERIVADA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600117121, 0001600113221. 0001600117221 y 0001600132221

 I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)"

- III. Que el primer párrafo del **artículo 117** de la **LFTAIP** y el primer párrafo del **artículo 120** de la **LGTAIP** establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la **fracción I** del **trigésimo octavo** de los **LGMCDIEVP**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en el oficio SGPA/DGZFMTAC/0773/2021, SGPA/DGZFMTAC/0774/2021, SGPA/DGZFMTAC/0778/2021 y SGPA/DGZFMTAC/0834/2021 la DGZFMTAC indicó que los documentos solicitados contienen DATOS PERSONALES, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto. Al respecto, este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP. Lo anterior sustentado en los Criterios y las Resoluciones emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:

Datos Personales	Sustento
Nacionalidad	Que el INAI estableció en las Resoluciones RRA 1024/16, RRA 0098/17 y RRA 09673/20 que la nacionalidad es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico. Por lo anterior, este Instituto considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



RESOLUCIÓN NÚMERO 210/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600113221, 0001600117121, 0001600117221 y 0001600132221

Datos Personales	Sustento
Domicilio particular de persona física	Que en la Resoluciones RRA 09673/20 y RRA 12621/20 INAI señaló que el Domicilio particular de persona física, e términos del artículo 29 del Código Civil Federal, el domicil es el lugar en donde reside habitualmente una persor física. En este sentido, constituye un dato personal y, pende, confidencial, ya que incide directamente en privacidad de personas físicas identificadas, y su difusió podría afectar la esfera privada de las mismas. Por consiguiente, dicha información es confidencial y só podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso dititular de los datos personales; por ello, la calle y núme exterior, colonia, delegación o municipio, entidad federativy el código postal, que se traduce en el domicil particular, se considera clasificado, con fundamento en artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia Acceso a la Información Pública.
Correo electrónico	Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/7 Resolución y RRA 5279/19 el INAI señaló que el corre electrónico se puede asimilar al teléfono o domicil particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, s considera como un dato personal, toda vez que es ot medio para comunicarse con la persona titular del mismo la hace localizable. Así también, Así también, se trata o información de una persona física identificada o identificab que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona. En virtud de lo anterior, el correo electrónico de u particular constituye un dato personal confidencia conforme a lo dispuesto en el artículo 113 fracción I y III de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informació Pública.
Teléfono (número fijo y de celular)	Que en la <b>Resolución RDA 1609/16</b> emitida por el INAI sestableció que el <b>número de teléfono</b> se refiere al dat numérico para la prestación del servicio de <b>telefonía fija celular</b> asignado por empresa o compañía que proporciona, atento a una concesión del Estado y que corresponde al uso en forma particular, personal y privado con independencia de que éste se proporcione para u determinado fin o propósito a terceras personas, incluida autoridades o prestadores de servicio.
	cuando a través de éste sea posible identificar o hace identificable al titular o usuario del mismo, cuando hubiel sido entregada a los sujetos obligados para un determinac propósito o hubieren sido obtenidos en ejercicio de su



RESOLUCIÓN NÚMERO 210/2021 COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS **NATURALES** (SEMARNAT) **DERIVADA** DE LA **SOLICITUD** INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600113221, 0001600117121, 0001600117221 y 0001600132221

Datos Personales	Sustento
	funciones, análisis que resulta aplicable al presente caso.

VI. Que en el oficio SGPA/DGZFMTAC/0773/2021, SGPA/DGZFMTAC/0774/2021, SGPA/DGZFMTAC/0778/2021 y SGPA/DGZFMTAC/0834/2021 la DGZFMTAC manifestó que los documentos solicitados contienen datos personales clasificados como información confidencial consistentes en nacionalidad, domicilio, correo electrónico, teléfono lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis en la Resolución emitida por el INAI, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en las que dicho instituto concluyó que se trata de datos personales.

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la solicitud de clasificación de información confidencial comunicada por la DGZFMTAC, respecto de la información que integran las Constancias y documentos dentro de expedientes 225/QROO/2017. 755/OROO/2007. 978/OROO/2007. 1999/QROO/2007, 37173, 328/QROO/2016 y los expedientes enlistados en anexo, de lo anterior se concluye que los documentos contienen DATOS PERSONALES al establecer que la información se refiere al ámbito privado de las personas y debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales sin distinción, adicionalmente se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Trigésimo octavo de los LGMCDIEVP.

# **RESOLUTIVOS**

PRIMERO.- Se CONFIRMA la clasificación de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL señalada en el Considerando VI de la presente resolución por tratarse de DATOS PERSONALES. como la **DGZFMTAC** señala en SGPA/DGZFMTAC/0773/2021, SGPA/DGZFMTAC/0774/2021, SGPA/DGZFMTAC/0778/2021 y SGPA/DGZFMTAC/0834/2021; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP: 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del trigésimo octavo de los LGMCDIEVP. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales; en atención a lo dispuesto en los



RESOLUCIÓN NÚMERO 210/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600113221, 0001600117121, 0001600117221 y 0001600132221

artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el noveno de los **LGMCDIEVP**.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución al Titular de la **DGZFMTAC**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 de la LFTAIP ante el INAI.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 03 de mayo de 2021.

Daniel Quezada Daniel

Presidente del Comité de Transparencia y

Titular de la Unidad de Transparencia

José Luis Torres Contreras

Integrante del Comité de Transparencia y

Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios

Víctor Manuel Muciño García

Integrante del Comité de Transparencia y

Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat